

GOBIERNO DE MEXICO



DIRECCIÓN JURÍDICA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

06 ENE 2021

RECIBIDO

Oficio No. 09 52 79 61 4A30/704

Ciudad de México, a

NOMBRE:	JEHU SÁNCHEZ GARCÍA.	13:42 Erika Ruiz
MATRÍCULA:	311391472.	
CATEGORÍA:	LTI COORDINADOR TÉCNICO.	
ADSCRIPCIÓN:	COORDINACIÓN TÉCNICA DE DIFUSIÓN	
HORARIO:	09:00 A 17:00 HORAS.	
DIAS DE LABORES:	LUNES A VIERNES.	
DESCANSOS:	SABADO Y DOMINGO.	
FECHA DE INGRESO:	16 DE JULIO 2019.	
ANTIGÜEDAD:	01 AÑOS, 10 QUINCENAS.	
DOMICILIO LABORAL:	CALLE PASEO DE LA REFORMA 476, MEZANINE AL ORIENTE, COLONIA JUÁREZ, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	

DIRECCIÓN JURÍDICA
 SIN ANEXOS
 2021 ENE 6 PM 1 47
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 SIN ANEXOS
 2021 ENE 6 PM 1 48

000031

000032

ASUNTO: SE COMUNICA SANCIÓN COMO MEDIDA DISCIPLINARIA, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN DE UNA AMONESTACIÓN.

El 09 de diciembre de 2020, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número 099001.GB0000.GB00/2020/291 recibido en la misma fecha, signado por el Sr. Luis Ruben Sánchez Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social, a través del cual remite la ejecutoria de fecha 25 de noviembre de 2020, del expediente número SUP-REP-92/2020 y acumulado, dictado por la Sala Superior del Poder Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se ordenó sea aplicada la sanción correspondiente en este Instituto Mexicano del Seguro Social, por el diseño, elaboración y uso de las cartas de contenido que implicó la promoción personal del Presidente de la República entre las personas beneficiadas del programa de apoyo, que podían descargarse del apartado "Apoyo a Patrones Solidarios" del portal del IMSS, así como el uso indebido de los recursos públicos, resolutive que a fojas 83 y 85 señala lo siguiente:

"(...)

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES

07 ENE 2021

13:46

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

RECIBIDO

ASUNTO: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

COORDINACIÓN DE ASUNTO

Recibí copia original

2021 ENE 7 PM 1 30

SWI

0116



6. Vistas

301. El artículo 457, párrafo 1 de la Ley Electoral establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales comentan alguna desviación prevista por dicha ley, debe darse vista al superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.

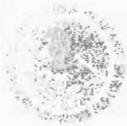
302. Por ende, esta autoridad se encuentra facultada para que una vez determinada la infracción cometida por algún funcionario público, se integre el expediente que será remitido a su superior jerárquico, a efecto de que sea este quien determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada, en este caso las sanciones a que haya lugar."

Con motivo de lo anterior, en ejercicio de la facultad de atracción que establece el artículo 80, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Coordinación Laboral, dependiente de la Dirección Jurídica de este Instituto, por conducto de la División de Investigaciones Laborales, Amparos y Juicios Foráneos, con el fin de otorgarle su garantía de audiencia, llevó a cabo la investigación laboral número 184/2020, a la que usted fue citado personalmente el día 11 de diciembre de 2020, mediante oficio número 09 52 79 61 4A33/7293, con la misma fecha de elaboración, signado por el Lic. José Carlos Gómez Díaz, Titular de la División de Investigaciones Laborales, Amparos y Juicios Foráneos, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el mencionado oficio citatorio usted fue citado para comparecer el día 15 de diciembre de 2020, ante la Representación Institucional y con relación a los hechos que se le atribuyen, presento copia del oficio número 099001GB0020/GBB1/2020/018, de 26 de junio de 2020, con el que comparece a Audiencia, Contestación y Formulación de Alegatos del asunto que nos ocupa, de donde a fojas 6 y 7, se desprende que usted manifestó lo siguiente:

"...

17.- Así las cosas, y dada la crisis económica por la que atravesaba y sigue padeciendo el país desde la segunda quincena del mes de abril de 2020, ello con motivo de la suspensión de actividades no esenciales, el gobierno federal se dio a la tarea de proponer el denominado "PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A MICROEMPRESA FAMILIARES" para efectos de poder reactivar la economía en cierto sector de la población del país, un sector que no es general pues se reduce a los patrones registrados ante el IMSS que hayan cumplido con ciertos requisitos (tendientes a mantener la estabilidad en el empleo), lo que fue concretado en una respuesta reactiva en muy cortos lapsos de tiempo, dada la emergencia que motivaba este aspecto en lapsos récord de unas cuantas horas, pues como se aprecia de los soportes a los que se refiere el del oficio 0955034A10/190 de fecha 10 de junio de 2020, signado por el COODINACION (sic) DE ASUNTOS CONTENICIOSOS DEL IMSS, la solicitud creación y conclusión de el Programa tomo un tiempo récord de entre 24 y 48 horas.



18. Así las cosas, dentro de los lapsos de tiempo extremadamente cortos, esta Coordinación Técnica a mi cargo, apoyó con el diseño de las cartas denunciadas por encontrarse ello dentro de las facultades de la propia Coordinación que encabezo, lo que se realizó bajo nuestro mejor leal saber y entender pues se insiste no se cuenta con abogados y aunado a ello, la situación se enfrentó con la premura, rapidez, estrés y urgencia que la situación ameritaba realizando conjuntamente otras actividades, pues esto no es lo único que realiza mi Coordinación.

19. Este tipo de tareas, son parte de un cúmulo de otras muchas más que se ejecutan diariamente de forma rápida pues acontece en esta área que coordino, y en ese tenor, éstas NO resultan ser ítems que deban ser autorizados por un superior jerárquico ya que son de poco entretenimiento, de naturaleza operativa, y que por tal motivo no requieren de autorización o supervisión de áreas jerárquicamente superiores o de otras áreas que pudieran estar en coordinación con la del suscrito, máxime que por que son de rápida ejecución y operatividad (solo momentos), motivo por el cual corresponde al suscrito su supervisión y revisión dada la naturaleza de la función a realizar y el nivel jerárquico que ostenta el que suscribe, la cual es una posición de confianza y de mando que me permite tomar decisiones sobre este tipo de tareas y que quedan bajo la exclusiva revisión del suscrito (ya que de lo contrario se entorpecería gravemente la eficiencia con la que deben ejecutarse las tareas a mi cargo y las de otras áreas)...”

Asimismo, al dar respuesta a las preguntas formuladas por la Representación Institucional se remitió a su manifestación rendida en el oficio número 099001GB0020/GBBI/2020/013 de 26 de junio de 2020, exhibida y ratificada durante su comparecencia.

Concluidas las indagatorias concernientes a la investigación laboral número 184/2020, y una vez analizadas las actuaciones que obran agregadas al presente expediente de investigación laboral, se desprende lo siguiente:

- Que usted ostenta la categoría de Titular de la Coordinación Técnica de Difusión del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el 16 de julio de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 de su Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado, que tiene fecha de elaboración de ese mismo día.
- Que usted de acuerdo al mencionado acuerdo de voluntades, y de conformidad con el numeral 8.1.2.3. del Manual de Organización de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, validado y registrado por la Dirección de Administración de este Instituto el 22 de marzo de 2018, tiene establecidas entre otras, las siguientes labores:
 - *Coordinar el diseño y la producción de los mensajes, campañas y otros programas institucionales, así como definir, operar y dar seguimiento a las estrategias de medios para su difusión.*



- *Coordinar la publicación y difusión en los medios de comunicación de los mensajes y campañas institucionales.*
- Que usted reconoció a través de su oficio número 099001GB0020/GBB1/2020/018, de 26 de junio de 2020, que apoyó con el diseño de las cartas denunciadas, así como en la supervisión y revisión dada la naturaleza de la función a realizar y el nivel jerárquico que ostenta.
- Que usted, no tuvo el cuidado y la precaución necesarias en el desempeño de sus labores, toda vez que usted fue trabajador responsable de la elaboración, diseño y uso de las cartas de contenido que implicó la promoción personalizada del Presidente de la República entre las personas beneficiadas en el Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares, que podían descargarse del apartado "Apoyo a Patronos Solidarios" del portal del IMSS.
- Lo anterior, tiene sustento en el inciso a) de la Sentencia de fecha 10 de julio de 2020, que emitió el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que confirmó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 25 de noviembre de 2020, notificada a este Instituto el 1 de diciembre de 2020, donde se precisan las características de las cartas denunciadas.
- De la misma ejecutoria, se desprende que usted es el trabajador responsable de la mencionada promoción personalizada, usando indebidamente los recursos públicos, poniendo en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.
- Con base a los antecedentes antes mencionados, se acredita que usted en su calidad de trabajador de confianza del Instituto Mexicano del Seguro Social, no cumplió cabalmente con las obligaciones que en materia de trabajo se contienen en el artículo 134, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, que dispone:

Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo:

- Son obligaciones de los trabajadores:
- I.-Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.

0113



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA UNIDAD DE
INVESTIGACIONES Y PROCESOS JURÍDICOS
Coordinación Laboral

En tal virtud, como resultado de la investigación laboral número 184/2020, practicada en la División de Investigaciones Laborales, Amparos y Juicios Foráneos, y considerando que su relación laboral está regulada por el Artículo 256 de la Ley del Seguro Social vigente y por la Ley Federal del Trabajo, toda vez que su fecha de ingreso al Instituto Mexicano del Seguro Social, fue posterior al 01 de enero de 2012, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, 10 y 11 fracción VII del Estatuto de Trabajadores de Confianza "A" del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina aplicarle **COMO MEDIDA DISCIPLINARIA UNA AMONESTACIÓN**, y se le conmina para que en lo sucesivo realice las actividades que le sean encomendadas por su patrón, con el cuidado y esmero requeridos.

Atentamente.

Alina Nieves Chávez
Alina Nieves Chávez

Titular de la Coordinación Laboral.

Jehu Sánchez García
Jehu Sánchez García
RECIBÍ ORIGINAL

Nombre, Firma y Fecha

16-12-2020

C.c.p.

Mtro. Antonio Pérez Fonticoba, Director Jurídico del IMSS.-Para su conocimiento.

Mtro. Tomas Javier Natividad Galeana, Titular de la Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos.- Para su conocimiento.

Mtro. José Luis Miranda Palma, Titular de Coordinación de Asuntos Contenciosos.- Para conocimiento y efectos conducentes.

Lic. Luis Ruben Sánchez Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social.- En atención a su oficio número 099001.GB0000.GB00/2020/291 recibido en fecha 9 de diciembre de 2020 y a efecto de que de forma inmediata informe a la Coordinación Contenciosa lo conducente.

Titular de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones.- Para conocimiento y a efecto de que gire sus apreciables instrucciones, para que se archive la presente amonestación del C. Jehu Sánchez García, en su expediente personal.

Titular de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos.- Para conocimiento y a efecto de que gire sus apreciables instrucciones, para que se archive la presente amonestación del C. Jehu Sánchez García, en su expediente personal.

Elaboró

Lic. Dalia Isabel García Domínguez
Abogado Responsable

Revisó

Lic. José Carlos Gómez Díaz
Titular de División